

	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DIESEL**

**CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA  
UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios de suministro de diesel, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Oficialía**" y por la otra parte la persona moral denominada **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal, el **C. Francisco Javier Álvarez Mora**, y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Prestador de Servicios**", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

1. La Dirección General de Servicios Integrales de la "**La Oficialía**" mediante la requisición de compra número **961/2017**, emitida en el Sistema Integral de Información Financiera solicitó la contratación de los servicios de suministro de diesel.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 26 de octubre del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-84-17**, procedimiento que en fecha 01 de noviembre del 2017 fue declarado desierto, por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
3. En virtud de lo anterior en fecha 06 de noviembre del 2017, se puso a disposición la convocatoria de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-94-17**, el cual en fecha 09 de noviembre del 2017 fue declarado desierto nuevamente en razón de no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 10 de noviembre del 2017, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa de los servicios de suministro de diesel al proveedor **Unidad de Gasolineras, S.A. de C. V.**, por un monto total de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

## DECLARACIONES

**Primera: "La Oficialía" declara:**

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 19 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **961/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:**

- 2.1. Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00626**, inscrito en fecha 01 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 31 de enero del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 13828, volumen CCL de fecha 8 de junio del año 1998, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 26 de junio de 1998.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Francisco Javier Álvarez Mora** quien acredita su personalidad mediante la escritura señalada en el punto inmediato anterior; y manifiesta contar con facultades

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

suficientes para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.

- 2.4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **UGA980608G31** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no cuenta con trabajadores propios, ya que están contratados por las empresas de servicios Red de Administración Laboral, S.A. de C.V. y Agencia Operadora de Personal y Servicios, S.A. de C.V.
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en la en Avenida Universidad número 602 interior 5, Colonia Unidad Ganadera, Aguascalientes, Ags. C.P. 20130, con números telefónicos (449) 1-46-94-20 y (449) 1-62-05-83, y cuenta de correo electrónico [veronicajaime@redgasolin.com.mx](mailto:veronicajaime@redgasolin.com.mx); mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que se encuentra en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.

**Los Servicios:** La prestación de los servicios de suministro de diesel, cuya descripción pormenorizada se encuentra en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocante:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto números **DGAD-IM-84-17** y **DGAD-IM-94-17**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente instrumento legal es la contratación de los servicios de suministro de diesel, mismos que **"El Prestador de Servicios"** deberá prestar de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, y de acuerdo a las especificaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Servicios Integrales de **"La Oficialía"**.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS".-** La descripción completa de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan, su precio unitario fijo, cantidad, así como el monto total adjudicado se describen a continuación:

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	1	LOTE	DIESEL SUMINISTRO DE DIESEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #1507 OTE. COL. VOLCANES, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES (SICOM) CON UN MÁXIMO DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).  POR EL PERIODO A PARTIR DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.  TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATO	\$648,495.00	\$648,495.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$750,000.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$648,495.00
				IMPUESTOS	\$101,505.00
				TOTAL	\$750,000.00

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a **"El Prestador de Servicios"** equivale a la cantidad de **\$648,495.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más los impuestos correspondientes por un monto de **\$101,505.00 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto máximo adjudicado de **\$750,00.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **"El Prestador de Servicios"** se obliga a prestar **"Los Servicios"** contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 10 de noviembre al 30 de noviembre del 2017.

Al efecto, **"El Prestador de Servicios"** se obliga a durante el período señalado en el párrafo que antecede, a suministrar diesel a **"La Secretaría"** en las estaciones de servicio disponibles por **"El Prestador de Servicios"** dentro de un radio de 5 kilómetros de distancia de **"La Secretaría"**.

**"El Prestador de Servicios"** se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DE DIESEL.-** Las partes convienen en que la prestación de **"Los Servicios"** se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. **"La Oficialía"** proporcionará a **"El Prestador de Servicios"** la marca, modelo, placas de los vehículos que integran el parque vehicular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado, así mismo **"La Oficialía"** se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos propiedad del Estado.

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

- II. **“El Prestador de Servicios”**, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras sin costo para **“La Oficialía”**, el cual será colocado en una parte visible del vehículo.
- III. **“La Oficialía”** no está obligada a pagar el combustible que **“El Prestador de Servicios”** despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de Gobierno del Estado que se abastezcan en sus negocios.
- IV. **“El Prestador de Servicios”** contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras de cada vehículo que solicite la carga de combustible.
- V. Al llegar el vehículo a la bomba asignada para tal efecto, **“El Prestador de Servicios”** pasará el lector sobre el código de barras adherido al vehículo, por ningún motivo deberá de ser teclado el código de barras.
- VI. Si corresponde el código de barras a alguno de los vehículos autorizados, **“El Prestador de Servicios”** deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.
- VII. Una vez confirmado que el código de barras corresponde a las placas del vehículo autorizado, **“El Prestador de Servicios”** solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de diésel de acuerdo a las dotaciones autorizadas.
- VIII. En caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga, el proveedor, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales, para que esta última autorice se atienda la solicitud, **“El Prestador de Servicios”** no deberá de realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto descrito en el presente inciso y no se cuente con la autorización correspondiente, ya que **“La Oficialía”** no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.
- IX. Terminada la carga de diésel del vehículo, **“El Prestador de Servicios”** entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de diésel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo. **“El Prestador de Servicios”** entregará copias de los tickets a **“La Oficialía”** como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación **“El Prestador de Servicios”** no cuente con algún ticket firmado, **“La Oficialía”** no pagará la carga realizada, aún y cuando el proveedor posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.
- X. En caso de falta de surtimiento de algún producto por parte de PEMEX Refinación, se deberá informar a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado dicha situación, indicando el tiempo estimado en el que se regularizará el servicio. La garantía se aplicará por incumplimiento directo de **“El Prestador de Servicios”** en las condiciones del contrato y/o en la calidad de los servicios.
- XI. Para el caso de que el sistema mencionado en la cláusula que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:
  - **“El Prestador de Servicios”**, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

- **“El Prestador de Servicios”** con base al padrón vehicular, entregado por **“La Oficialía”**, se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.
- Una vez realizada la revisión ocular por parte del proveedor y correspondiendo a alguno de los vehículos autorizados por **“La Oficialía”**, se solicitará la lectura del odómetro, y con base en lo anterior **“El Prestador de Servicios”** despachará el diésel al referido vehículo.
- Terminada la carga de diésel del vehículo, **“El Prestador de Servicios”** entregará el ticket al servidor público que realizó la carga de diésel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, **“El Prestador de Servicios”** entregará copias de los tickets a **“La Oficialía”** como soporte para el trámite de pago.

Las partes están de acuerdo en que, en todos los casos no previstos en el presente contrato, **“El Prestador de Servicios”** deberá sujetarse a las solicitudes e indicaciones que le haga llegar **“La Oficialía”**.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.-** El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Prestador de Servicios”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de **“La Ley”**, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **“La Secretaría”**, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de **“Los Servicios”** a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibidos a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula que antecede.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán presentarse para su revisión en las oficinas de **“La Oficialía”** de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y deberán contener los requisitos fiscales que se señalan en la presente cláusula.

Previo a la revisión que realice la Dirección General de Servicios Integrales de **“La Oficialía”** a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere el párrafo que antecede, **“El Prestador de Servicios”** deberá ajustar el precio al día de corte. Lo anterior, a efecto de que en dichos documentos se especifiquen los cambios de precio si los hubiere.

**“El Prestador de Servicios”** se obliga a ofrecer a **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”** los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien, en su caso un precio especial por descuento, en el entendido de que cuando no se respete este último precio **“La Oficialía”** podrá requerir reducciones al costo. En ningún caso, el precio de **“Los Servicios”** podrá ser superior al límite máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que **“El Prestador de Servicios”** se obliga a prestarlos y cobrarlos conforme a los precios oficiales que rijan al momento del suministro.

**SEXTA. RESPONSABLES DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **“La Oficialía”** en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de **“La Ley”** designa como

3

d

g

h

l

	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **C.P. Abel Nájera Anaya**, en su carácter de **Director General Administrativo** de "**La Secretaría**" o quien lo sustituya en su cargo o funciones.

Asimismo "**La Oficialía**" designa como responsables del seguimiento y control del servicio al **Lic. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de **Director General Administrativo y Comisionado de la Dirección General de Servicios Integrales**, de manera conjunta con la **C. Norma Figueroa Nieto**, en su carácter de **Analista de pagos de la Dirección General de Servicios Integrales**, ambos adscritos a "**La Oficialía**" o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de "**Los Servicios**" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal.

Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a "**La Oficialía**" de cualquier incumplimiento de "**El Prestador de Servicios**", para efecto de que "**La Oficialía**" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de "**La Ley**".

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.-** "**El Prestador de Servicios**" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de "**La Oficialía**".

Así mismo, "**El Prestador de Servicios**" se obliga a realizar la contratación de un despacho externo para certificar que la empresa se encuentra cumpliendo con todas las obligaciones (IMSS, FISCAL, IVA, elaboración de nóminas, etc.), conforme a los términos establecidos en el presente contrato y hacer entrega de toda la documentación certificada. "**El Prestador de Servicios**" deberá comprobar mediante dictamen emitido y validado por un contador certificado que cumple con todas las obligaciones de tipo fiscal, laboral y seguridad social, y demás correspondientes.

**OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio del vencimiento del período de garantía de "**Los Servicios**" establecido en el presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por los vicios ocultos o defectos en la prestación del servicio recibido, periodo que estará vigente hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "**El Prestador de Servicios**" se responsabiliza por los daños o perjuicios ocasionados en los inmuebles designados o en las personas que se encuentren en los inmuebles designados o de terceros, que puedan ser ocasionados por el uso indebido del equipo, materiales o métodos que se emplean durante la prestación del servicio. Así mismo "**El Prestador de Servicios**" se obliga a prestar el servicio contratado únicamente como se detalla en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo acordado con el titular del área administrativa de cada una de éstas; salvo que le sea requerida por éste último una modificación en dichas características, siempre que sea por escrito y que no implique aumento o disminución en la contraprestación acordada en la cláusula segunda del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de "**Los Servicios**" no es acorde a lo solicitado, "**La Oficialía**" hará efectiva la obligación, mediante la garantía de cumplimiento del

3  
  
  
  


 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

contrato, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 2 horas, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”. “El Prestador de Servicios” se obliga a responder de los defectos y/o mala calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 69 de “La Ley”.

**DÉCIMA. CONDICIONES DE LAS BASES.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las bases de “La Convocatoria”, así como con las señaladas en su propuesta y cotización, presentadas dentro de los actos de la adjudicación directa por tabla comparativa número **ADTC-246-2017**.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.-**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** “El Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalado como responsable de darle seguimiento a la prestación de los servicios. En este sentido, “El Prestador de Servicios” se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto en “Las Convocatorias” y el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice la prestación de “Los Servicios” de manera inmediata, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá

3  
B  
df  
y

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula sexta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato y sin el previo consentimiento por escrito por parte de “La Oficialía” no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual “El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se celebre en el territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que el servicio a prestar constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales estén impedidos de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación del servicio contratado a los entes requirentes.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large '3' and several illegible signatures or initials.

Handwritten blue ink mark on the left margin, possibly a signature or initials.

Handwritten blue ink marks at the bottom right, including several illegible signatures or initials.

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

**DÉCIMA QUINTA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Tratándose de un precio oficial, se reconocerán los incrementos autorizados, sin embargo la “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán requerir de “El Prestador de Servicios” decrementos o reducciones que en su caso apliquen a este precio oficial derivados de una disposición emanada de una autoridad federal con motivo de una liberación o fluctuación del precio de combustibles que genere las condiciones para la disminución de su precio. En este caso “El Prestador de Servicios” ofrecerá a la “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien en su caso un precio especial por descuento. También se podrán requerir reducciones cuando no se respete este último precio.

**DÉCIMA SEXTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley” el ente requirente, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule el ente requirente, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que de ser el caso, el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente al suministro de “Los Servicios” contratados de conformidad a la cláusula segunda de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de la prestación de servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El Incumplimiento en la prestación de “Los Servicios”, bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.

 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”** objeto del presente contrato.
- c) La no presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **“La Oficialía”** o de **“La Secretaría”**.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de **“Los Servicios”** objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) La falta de presentación del comprobante de cumplimiento de obligaciones fiscales señalado en la cláusula séptima del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Prestador de Servicios”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Prestador de Servicios”** será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir **“Los Servicios”** contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La Oficialía”** reembolsará a **“El Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La Oficialía”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Servicios”** no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de **“La Oficialía”**. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La Oficialía”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la **“La Ley”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.







 <b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 189/2017-DIRECTA-OFMA

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 10 días del mes de noviembre del 2017.

“LA OFICIALÍA”



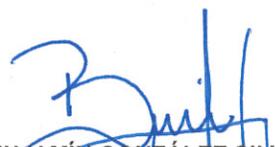
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MORA  
APODERADO LEGAL DE UNIDAD DE  
GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR



L.A.E. RODOLFO-ESQUIVEL CAÑEDO DIRECTOR  
GENERAL ADMINISTRATIVO Y COMISIONADO DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR



C.P. ABEL NAJERA ANAYA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

L'PCR/MANJ/MGD/LND